

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, mayo 13 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario, demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida mediante apoderado judicial, por la señora **ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN** en contra del señor **CAMILO ANDREY RUIZ CORREA**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en tres folios.
- Documento de identidad del señor **CAMILO ANDREY RUIZ CORREA** en un folio.
- Documento de identidad de la señora **ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN** en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor **EMILY CELESTE CORREA GARCÍA** en un folio.
- Poder para actuar en un folio.

Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N.º 260
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN
Demandado:	CAMILO ANDREY RUIZ CORREA
Radicado:	2021-00141

La demanda de **Investigación de la Paternidad** incoada por la señora **ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN** en defensa de los derechos de la menor **EMILY CELESTE CORREA GARCÍA**, por medio de apoderado judicial, en contra del del señor **CAMILO ANDREY RUIZ CORREA**, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Se le correrá traslado de la demanda al señor **CAMILO ANDREY RUIZ CORREA**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Ahora, observa el Despacho que el señor **DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA**, reconoció legalmente a la menor **EMILY CELESTE CORREA GARCÍA**,

razón por la cual, deberá ser vinculado a las presentes diligencias como demandado en acción de **Impugnación de Paternidad**, conforme lo establecido por el artículo 61 del C. G del P y demás normas concordantes.

En consecuencia, se le correrá traslado de la demanda al citado señor **DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Se les advierte a los señores **CAMILO ANDREY RUIZ CORREA** y **DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA** en su calidad de demandados en proceso de **Investigación e Impugnación de Paternidad**, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad e impugnación que se les imputa respecto de la menor **EMILY CELESTE CORREA GARCÍA**. (núm. 2º del art. 386 ídem)

Finalmente, y pese a que el apoderado en su respectivo escrito no lo solicita, advierte el Despacho que, la parte demandante está actuando en amparo de pobreza, razón por la cual, se le concederá dicho beneficio para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Investigación de la Paternidad incoada por la señora **ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN** en defensa de los derechos de la menor **EMILY CELESTE CORREA GARCÍA**, por medio de apoderado judicial, en contra del del señor **CAMILO ANDREY RUIZ CORREA**.

SEGUNDO: Vincular en calidad de demandado en proceso de **Impugnación de Paternidad**, al señor **DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del C.G.P.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los señores **CAMILO ANDREY RUIZ CORREA** y **DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

QUINTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte a los señores **CAMILO ANDREY RUIZ CORREA** y **DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA** en su calidad de demandados en proceso de **Investigación e Impugnación de Paternidad**, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad e impugnación que se les imputa respecto de la menor **EMILY CELESTE CORREA GARCÍA**. (núm. 2º del art. 386 ídem)

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la

paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

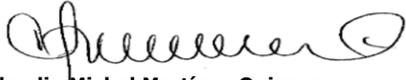
QUINTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

SEXTO: Conceder a la señora **ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN** el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

SÉPTIMO: Reconocer Personería jurídica al Doctor **ESTEBAN ORTIZ GUERRA** abogado titulada, portadora de la T.P. N.º 71.157 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.084 del 14 de mayo de 2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____ . El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co